	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 32	Pág. 1/3
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Fecha de aprobación por el pleno: 11/09/2007

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 27/09/2007 - Nº 230

Índice:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA	1
Artículo 1º	1
HECHO IMPONIBLE	1
Artículo 2º	1
SUJETO PASIVO	1
Artículo 3º	1
RESPONSABLES	2
Artículo 4º	2
EXENCIONES Y BONIFICACIONES	2
Artículo 5º	2
CUOTA TRIBUTARIA	2
Artículo 6º	2
NORMAS DE GESTIÓN	2
Artículo 7º	2
DEVENGO	3
Artículo 8º	3
PERÍODO IMPOSITIVO	3
Artículo 9º	3
RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS	3
Artículo 10º	3
INFRACCIONES Y SANCIONES	3
Artículo 11º	3
DISPOSICION FINAL	3

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 57 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la "Tasa por la utilización de las dependencias municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE


Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la utilización de las dependencias municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 32	Pág. 2/3
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	

RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

Estarán exentos del pago de la tasa aquellas instituciones y organismos públicos de Quijorna, así como asociaciones que se consideren de interés social o cultural y así sean declaradas por el Pleno del Ayuntamiento de Quijorna o las que concierten convenios con el Ayuntamiento para el uso cultural o social de los locales y que supongan alguna prestación hacia el Ayuntamiento.

Se entenderán como instituciones y organismo públicos y asociaciones de interés cultural a social a las juntas de vecinos, comunidades de propietarios o juntas de compensación, reuniones de vecinos, grupos políticos y asociaciones para la realización de actos culturales y promocionales; talleres y eventos relacionados con la educación o de otra índole formativa o informativa; y por tanto las citados grupos y organismos de Quijorna estarán exentos de la tasa por utilización de las dependencias municipales (salones de actos, salas y locales municipales).

Mantenimiento la prohibición de usar dichos locales para celebraciones como cumpleaños, bautizos, bodas, despedidas de solteros/as y fiestas privadas. Permittedose las bodas civiles (actos ante el Juez de Paz, El/la Alcalde/esa o los/as Concejales/as).

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:


- a) Utilización del salón de actos del Ayuntamiento para bodas:
 - De lunes a viernes (no festivos): empadronados, gratuito; no empadronados, 300 euros.
 - Resto de días: empadronados, 100 euros, no empadronados, 400 euros.
- b) Utilización de los salones de actos, salas y locales municipales:
 - Mañana y tarde: 160 euros.
 - Mañana o tarde: 80 euros.
 - Fracción de dos horas: 40 euros

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 32	Pág. 3/3
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	

3. Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

DEVENGO

Artículo 8º

1. La tasa se devengará cuando presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando se ha producido el aprovechamiento sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.
3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón correspondiente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 9º

1. El período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.
2. Cuando el aprovechamiento sea autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.
3. Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado o por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe satisfecho.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10º

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud, que será facilitada en las oficinas municipales.
2. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempos señalados.
3. Si no se ha determinado con exactitud o la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, comenzando a aplicarse a partir de dicho momento, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.